

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4511

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre)

Núm. 2762

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Sección de Presupuestos y Cuentas

Debiendo cerrarse definitivamente el 31 del actual el período de ampliación del presupuesto de 1894 á 95, es indispensable que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan de conformidad con lo que disponen los artículos 141 y 142 de la vigente ley municipal, á la formación de los adicionales á los ordinarios del ejercicio económico de 1895 á 96, debiendo remitirlos á este Gobierno para corregir las extralimitaciones legales si las centuvieren dentro de la primera quincena de Febrero próximo precisamente, sujetándose para su confección á las siguientes reglas:

1.ª Se principiará por la formación de las liquidaciones generales del presupuesto de 1894 á 95, acompañando a ellas copias certificadas de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de este año, advirtiendo que si en las liquidaciones referidas resultasen excesos de gastos y no fuesen formalizados mediante la presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

2.ª Se formará el presupuesto adicional no comprendiendo en él más gastos que aquellos que se consideren absolutamente indispensables y los ingresos para cubrirlos, teniendo muy presente que la Real orden de 12 de Abril de 1892 (la cual se reproduce á continuación) interpretando fielmente los citados artículos 141 y 142, prohíbe que los Ayuntamientos puedan permitirse nuevos gastos, pues éstos debieron en todo caso preverse en el presupuesto ordinario.

3.ª Que la existencia resultante en 31 de Diciembre actual en virtud de la liquidación del presupuesto, se hará figurar en el capítulo de Resultados del adicional é igual que todos los créditos pendientes de cobro y pago en dicho día, debiendo clasificarlos en sus respectivas relaciones de modo que no ofrezcan duda alguna su legítima y verdadera procedencia y años á que correspondan.

4.ª Aprobado que sea el presupuesto adicional despues de seguidos los trámites determinados en los artículos 146 y 147 y siguientes de la ley municipal se unirán sus ingresos y gastos con los del ordina-

rio respectivo comprendiéndolos todos en los capítulos y artículos correspondientes al refundido.

5.ª La documentación justificante del presupuesto será la prevenida por la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1838, encareciendo que las relaciones de ingresos y gastos se formen en hojas de papel separadas, no pudiéndose incluir en ellas más cantidades que las referentes á un solo artículo espresándose en su contenido el mayor detalle y claridad posible y viniendo á la vez autorizadas con las firmas del Alcalde y Secretario.

Y 6.ª Siendo el servicio de que se trata del mayor interés y el cual ha de evacuarse dentro del plazo anteriormente señalado, sin que para ello vuelvan á publicarse por este Gobierno nuevas circulares reclamándolo, debo advertir que no dispensaré que se falte á su cumplimiento y adoptaré desde luego contra los morosos las medidas coercitivas mas enérgicas que las leyes me conceden.

Del recibo de esta circular así como de que será leída en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos me darán inmediato aviso los Sres. Alcaldes.

Palma 20 Diciembre 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Real orden que se cita

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente intruido con motivo de la alzada del Ayuntamiento y Junta municipal de Aranda de Duero con ocasión de la aprobación del presupuesto adicional de 1889-90, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección á examinar el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra una providencia del Gobernador de Burgos, en que esta Autoridad negó su aprobación á varias partidas de un presupuesto adicional formado por aquella corporación.

De los antecedentes resulta que terminado el año de 1889, y cerrado, por consiguiente de un modo definitivo el ejercicio económico de 1888-89, procedió el Ayuntamiento de Aranda de Duero á la formación del correspondiente presupuesto adicional.

En el figurar como ingresos 84.812 pesetas 61 céntimos, distribuidas en la siguiente forma: 5.000 pesetas por el producto ó reintegro de un anticipo de igual cantidad, hecho ya en parte al Hospital de los Reyes de la villa para evitar su clausura, interin cobra ciertos intereses de inscripciones de la Deuda que le pertenecen; 4.783 pesetas 39 céntimos por la existencia resultante en 31 de Diciembre de 1889, y 75.029 pesetas 32 céntimos por créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores

En las partidas de gastos se incluyen 61.422 pesetas 92 céntimos, á saber: 112 pesetas para entender con más desahogo á las reparaciones que hayan de verificarse en la Casa Consistorial; 2.500 para adquisición de arbolado con destino á la formación de un paseo que conduzca á un santuario inmediato; 250 para deslinde y amojonamiento del término municipal; 365 para aumento de la partida consignada en el presupuesto ordinario para cobro y conducción de pobres enfermos y emigrados; 5.000 pesetas para legitimar el anticipo de diferentes cantidades, que por repetidos acuerdos del Ayuntamiento ha hecho éste haya de hacer hasta la suma referida al Hospital de los Reyes, interin éste cobra los intereses de sus inscripciones; 114 pesetas para aumento de la partida destinada á la reparación de edificios; 500 para atender al pago de gastos, algunos de ellos ya ocasionados, pero pendientes de formalización, relativos al entretenimiento de caminos vecinales y fuentes; 1.500 para aumento de la partida consignada en el presupuesto ordinario con destino á la reparación de aceras y empedrados; 250 para satisfacer las cantidades devengadas por el personal empleado en la expresada reparación; y 58.831 por obligaciones de presupuestos cerrados pendientes de pago.

En el informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Aranda, que acompaña al referido presupuesto adicional, se expresa que los gastos que en el mismo se incluyen tienen por objeto ya impedir que se cierre un hospital que tantos servicios presta á la clase desvalida, ya formar un paseo de que ha de reportar utilidad al Municipio, ya atender con más holgura á servicios necesarios é incluidos en el presupuesto para que no resulten excedidos al finalizar el ejercicio los créditos á ellos destinados, y á legitimar lo hecho, si acaso en alguna partida ha excedido lo gastado de lo asignado en presupuesto.

Hace notar también la Comisión que este aumento de gastos en el presupuesto adicional no exige nuevos ingresos que graven los fondos municipales, porque éstos son suficientes á cubrirlos.

Aprobado este presupuesto por la Junta municipal en 30 de Junio de 1890, fué sometido al Gobernador de la provincia, juntamente con el ordinario, ya autorizada para el año 1889-90, y el refundido, ó sea el que resulte de llevar las partidas del adicional al ordinario para enlazar uno con otro.

El Gobernador autorizó el presupuesto adicional en la parte referente á los ingresos, pero en lo relativo á los gastos sólo aprobó las 5.000 pesetas de anticipo al Hospital de los Reyes y las 500 de entretenimiento de caminos rurales y puentes.

Como fundante de esta resolución ex-

puso que, habiendo sido aprobado por la Junta municipal en 30 de Junio el presupuesto y recibíose éste en el Gobierno civil el 7 de Julio, en dicha fecha ya había terminado el año económico, y por tanto, habían quedado anulados todos los créditos no invertidos durante su ejercicio; y que siendo, por otra parte, el objeto del presupuesto adicional el enlace de las resultas que quedaron después del período de ampliación, sólo podía autorizar las partidas que se referían á servicios realizados, y que se trataba de formalizar, como lo son las expresadas de 5.000 y de 500 pesetas.

De esta providencia se ha alzado ante V. E. el Alcalde de Aranda por acuerdo de la Junta municipal.

En su recurso pide que se apruebe el presupuesto en su totalidad, manifestando, entre otros extremos, que el día 30 de Junio era todavía tiempo hábil para la aprobación del mismo, puesto que hasta las doce de la noche no terminaba el ejercicio económico con cuyo presupuesto ordinario había de refundirse; que si no hubiera sido aprobado en tiempo oportuno, hubiera procedido rechazarle en absoluto, pero no aprobarle en parte y desaprobarle en otra, que de las partidas calculadas, unas se refieren á resultas de presupuestos anteriores y otras á gastos verificados antes de 30 de Junio último, por el cual se refieren á servicios ya verificados y están en idénticas condiciones que las aprobadas por el Gobernador, en atención á dicha circunstancia; y que las atribuciones de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales se limitan á corregir las extralimitaciones legales y no alcanzan á variar los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales sin infracción de la ley.

Al remitir á V. E. el Gobernador este recurso informa que procede desestimarle, agregando que para no autorizar ciertas partidas tuvo en cuenta el art. 141 de la ley municipal vigente, porque habiendo terminado el año económico no se podía abrir nuevos créditos con cargo al mismo; que no es exacto que las partidas autorizadas se hallen en el mismo caso que las aprobadas como lo demuestra el simple examen del presupuesto; que el criterio seguido por el Gobierno civil consistía en autorizar las partidas que se trataba de formalizar y se referían á servicios realizados y excluir los consignados para nuevos gastos; y que la de 50.831 pesetas 13 céntimos, relativa á resultas de presupuestos anteriores, debía entenderse autorizada, aunque por un error involuntario no se expresa así en la providencia recurrida.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio expresa que los presupuestos adicionales sólo deben com-

prender las resultas que hubiere en 31 de Diciembre del año anterior y los nuevos gastos de necesidad imprescindible entendiéndose por tales los aumentos de los créditos consignados en el ordinario que al formarle se hubiesen calculado deficientemente, conforme la jurisprudencia seguida por el Ministerio al autorizar los provinciales de igual naturaleza; que los presupuestos municipales de esta clase pueden los Ayuntamientos presentarlos á la autorización de los Gobernadores antes del 1.º de Julio, con arreglo al art. 13 de la Real orden de 30 de Julio de 1889; que habiendo sido remitido el 7 de Julio, cuando el nuevo ordinario ya estaba en ejercicio, sólo debían autorizarse aquellos ingresos y gastos cuya falta de realización fuera un trastorno para la Hacienda municipal, encontrándose en tal caso los ingresos y gastos de resultas, cuya época de realización estaba vigente hasta la terminación del periodo de ampliación en 31 de Diciembre último y que por estas razones procede autorizar los ingresos del presupuesto y las 50.831 pesetas de resultas en los gastos con más las 5.000 para reintegro de anticipo al Hospital de los Reyes.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que según resulta de los antecedentes extractados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó durante el ejercicio económico de 1889-90 gastos que no estaban comprendidos en el presupuesto ordinario.

Estos gastos fueron incluidos en el presupuesto adicional al ejercicio de 1888-89 que se formó una vez terminado definitivamente en Diciembre de 1889, y unos parece se verificaron antes de la formación de este presupuesto y otros después de ya formado, pero antes de su aprobación definitiva por la Junta municipal que lleva fecha de 30 Junio de 1890, y de ser remitido al Gobernador de la provincia, que lo recibió en 7 de Julio del mismo año.

Esto supuesto, es de advertir en primer término que el procedimiento de incluir nuevos gastos en los presupuestos adicionales no es conforme á la vigente ley Municipal.

El art. 141 de esta ley establece después de finalizado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio; que durante el periodo de ampliación se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año; y que las resultas que quedaren después de este periodo serán objeto de un presupuesto adicional previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente.

El art. 142 dispone que cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Hay, pues, perfecta distinción en la ley entre los presupuestos adicionales, cuya misión es comprender las resultas de un ejercicio anterior y los extraordinarios, que tienen por objeto la consignación de gastos no comprendidos en el presupuesto de un ejercicio corriente, y á un presupuesto de esta última clase y no á la adicional debió acudir el Ayuntamiento de Aranda para incluir sus nuevos gastos, siquiera pueda servir de justificación á un error el texto de las circulares de 30 Junio de 1859, 12 de Marzo de 1860 y 29 de Diciembre de 1886, de las cuales las dos primeras corresponden á una época

en que la ley municipal era diferente de la que rige hoy y la última se funda en una ley de 20 de Septiembre de 1865 que se refiere á presupuestos provinciales y no de los Municipios.

Podría, sin embargo, prescindirse de la irregularidad que envuelve el hecho de haberse llevado los nuevos gastos al presupuesto adicional, en vez de incluirlos en uno extraordinario, ya que en definitiva todo se reducía al defecto de forma de haber hecho un solo presupuesto de lo que debió constituir dos, si no resultase que la aprobación de ese presupuesto en la parte referente á los nuevos gastos sería, una vez terminado el año económico de 1889-90 en que se debían verificar, completamente inútil.

Dispone en efecto, como queda dicho el art. 141 de la ley Municipal que una vez terminado el año económico quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio; y con arreglo á esta disposición, desde el momento en que terminó el 30 de Junio de 1890 los gastos correspondientes á aquél ejercicio y no verificados, ya quedaron sin crédito alguno, lo mismo que este se hallase incluido en el presupuesto ordinario, que en el extraordinario, que en un adicional.

Cierto es que según indica el Ayuntamiento y también su Comisión de Hacienda en el informe que acompaña al presupuesto de que se trata, estos gastos se han verificado de hecho, sin que se exprese con claridad si se han verificado todos ó sólo parte de ellos, y si ha precedido á la realización de todos acuerdo del Ayuntamiento; pero como sea de esto lo que quiera, legalmente no han podido realizarse interin no estuvieran consignados en un presupuesto debidamente ultimado, esta consideración no puede tenerse en cuenta á los efectos de aprobación del presupuesto, y sólo al ser examinadas por quien corresponda las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, se dictará la resolución que sea oportuna en este particular.

Obró, por tanto, acertadamente el Gobernador de Burgos al negar su aprobación á determinadas partidas de gastos del presupuesto adicional; pero como la misma razón que militó para la eliminación de éstas es aplicables á las dos que aceptó, ó sean á las 5.000 pesetas de anticipo al Hospital de los Reyes y 500 de entretenimiento de caminos vecinales y puentes, que aprobó por entender que ya se habían verificado los gastos á que se referían, tampoco debió aprobar estas partidas, ni, una vez eliminadas todas las de gastos, como juzga la Sección, debe hacerse puede mantenerse la de 5.000 pesetas de ingresos por reintegros del Hospital de los Reyes del anticipo que figuraba entre los gastos, porque á la eliminación de esta partida debe corresponder la del ingreso, señalada para cubrirla.

Es, pues, el parecer de la Sección que el Gobernador de Burgos debe aprobar el presupuesto adicional á que este expediente se refiere sólo en la parte en que era realmente presupuesto adicional, ó sea en la relativa á las resultas, tanto de ingresos como de gastos del presupuesto anterior, eliminado todas las demás partidas.

Opina, por consiguiente, que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Aranda, confirmar la providencia del Gobernador de Burgos en cuanto negó su aprobación á determinadas partidas de gastos del presupuesto adicional á que se refiere este expediente y revocarla en cuanto dejó subsistentes las de 5.000 pesetas en los ingresos y las de 1.000 y de 500 pesetas en los gastos, que deben ser también eliminadas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 Abril de 1892.—ELDUAYEN.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Núm. 2763

Sanidad

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 20 del Real decreto de 14 de Junio de 1891 á fin de que con arreglo al formulario que á continuación se inserta remitan á este Gobierno un estado comprensivo de los Facultativos municipales de sus respectivos distritos, cuyo servicio cumplirán antes del día 1.º de Enero de 1893.

Palma 20 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Relación de los Facultativos titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria que existen en este distrito municipal, con expresión de sus nombres y apellidos, fecha del contrato y duración del mismo.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Fecha del contrato			TERMINACIÓN DEL MISMO	OBSERVACIONES
			DÍA	MES	AÑO		

En de de 18.
El Alcalde,

Eúm. 2764

Sanidad

En cumplimiento de lo que se previene en la regla 6.ª del art. 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diferentes distritos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno las listas generales nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que la hayan trasladado á otro distrito.

Palma 20 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2765

Habiéndose recibido en este Gobierno linfa vacuna procedente del Instituto de vacunación del Estado, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 17 de Enero de 1880, inserta en la Gaceta del 21, sobre vacunación y revacunación, pudiendo solicitar de este Gobierno, con urgencia, la linfa que necesiten para las atenciones de este servicio.

Palma 21 Diciembre de 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2766

Trabajos Estadísticos.

Circular á los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la siguiente Real orden.—Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la estadística del Movimiento de la población de España correspondiente al periodo de 1886-88, así como los de avance posteriores á dicho periodo, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo artículo 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección General, los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer: 1.º, que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes, en las relaciones ú hojas impresas que al expresado objeto se han preparado, extractos numéricos, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante el sexenio de 1889-94; y 2.º, que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular, como otras veces, á los propios Juzgados, por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales, las órdenes á que se refiere el mencionado artículo 5.º de la Ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de Trabajos Estadísticos de las provincias, en la forma y á medida que estos funcionarios lo soliciten.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se mencionan.—La

que traslado á V. I. para su noticia y efectos que interesan al servicio.»

En su consecuencia recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales que en cumplimiento á lo ordenado faciliten al Jefe de Trabajos Estadísticos los datos de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes al sexenio de 1890-94 que en breve les reclamará dicho funcionario, esperando que todos los señores Jueces municipales cumplirán con toda exactitud este servicio que les impone la citada Ley.

Palma 20 Diciembre 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova

Núm. 2767

Trabajos Estadísticos.

Dentro de breves días el Jefe de trabajos Estadísticos de esta provincia reclamará á todos los Alcaldes de la misma los datos de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales correspondientes al segundo semestre del año actual.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes faciliten con toda exactitud las noticias que reclamará el Jefe de Trabajos Estadísticos, en el plazo que les señale.

Palma 20 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2768

Ayuntamientos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Salom y Ribot, contra la providencia de este Gobierno fecha 3 del actual, por virtud de la cual y como resultado del expediente de visita de inspección girada al Ayuntamiento de Petra, fué suspendido en el ejercicio del cargo de Concejal de dicho municipio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado.

Palma 20 Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2769

COMISION PROVINCIAL

RELACION

de las cantidades ingresadas en la Caja de fondos provinciales, á disposición de la Comisión especial que debe distribuir las familias de las víctimas causadas por la explosión ocurrida el día 25 de Noviembre último.

	Pesetas.
Suma anterior.	80.673'93
Sr. Estela Bernarreggi fabricante de pianos de Barcelona por mano de su representante en esta D. Bartolomé C. Perelló.	25'00
Excmo. Diputación provincial de Salamanca.	247'50
El Ayuntamiento de S. José de Ibiza.	100'00
Personal de id. id.	12'00
El Ayuntamiento de Valdemosa.	50'00
Producto de la cuestación verificada en el pueblo de id.	82'24
El Ayuntamiento de Alayor.	50'00
D. Pedro Sintés, Secretario del Ayuntamiento de id.	4'32
Personal de obras públicas de Ibiza.	22'25
D. Juan Camps y familia de Madrid.	19'00

De la suscripción abierta entre los Sres. Comerciantes de España, por conducto de D. Gabriel Cortés:

	Pesetas.
D. Juan de la C. Romero, Madrid.	5'00
Antonio Pineda Prats, Ibiza.	30'00
Abel Matutes, id.	10'00
Sres. Oller hermanos, Barcelona.	25'00
Sres. E. Lopez Gomez, id.	15'00
Sres. Ballero Hermanos, id.	25'00
D. Ignacio Alabent, id.	10'00
Antonio Oriol, id.	25'00
Sres. Montaña Estobier y Mir, id.	50'00
D. Sebastian Ricart, Grao Valencia.	25'00
Juan Pujol, Palma.	5'00
Polacra Goleta «Lareño» id.	25'00
Sres. Hijos de Francisco de Mundo, Barcelona.	10'00
D. J. Perau y Codrech, id.	20'00
Sres. Hijos de Francisco Mundo, id.	10'00
D. Antonio Oriol, id.	25'00
Antonio Puig Usou, id.	20'00
Silvestre Pujós, id.	25'00
Sres. Margues Corats y C. ^a , id.	50'00
D. Cristóbal Faura, id.	5'00
Sres. Palmerola, id.	25'00
Sres. J. Wernis y C. ^a «Sociedad» Encomandita.	25'00
D. José Forsé, id.	5'00
R. E. id.	10'00
D. J. Vendrell y Nolles, id.	25'00
Sres. Veiret Rovira Rin y C. ^a id.	50'00
Sra. Viuda de J. Soldevilla é hijos, id.	100'00
D. Jaime Forteza, id.	25'00
Juan Fradera, id.	25'00
Sres. Hijos de Gumersindo Blanchat, id.	100'00
D. Rosendo Vietre, id.	10'00
Sres. Mir Suñol, id.	25'00
D. Andrés Gallarda, id.	15'00
Pedro Salixentes, id.	25'00
Antonio Borell, id.	15'00
Sra. Viuda de Francisco Estela Valencia.	25'00
Sres. Borell Hermanos y C. ^a Barcelona.	50'00
D. Gabriel Ibarra y C. ^a , id.	50'00
Pablo Soler, id.	25'00
Claudio Sampera, id.	25'00
Matias Garcias y C. ^a Alicante.	25'00
Jaime Carulla y Serret, Barcelona.	25'00
Sres. Hijos de Magin Valls id.	50'00
Sres. Sobrinos de J. Batllo, id.	500'00
Sres. Carolinas Salas y C. ^a Sabadell.	100'00
D. Mateo Brujas, id.	50'00
Sres. Hijos de Esteban Serra, id.	25'00
D. Enrique Turull, id.	25'00
D. José Vila Fusté, id.	25'00
Sres. Ballber y C. ^a , Serrana.	100'00
D. Alfonso Ballber, id.	25'00
Vicente Sanchez Romero, Valencia.	25'00
Sres. Hijos de Leoncio Menezes, Barcelona.	10'00
Sres. Camins y Cardona, id.	15'00
D. Felipe Brossa, id.	50'00
Agustin Ungria, Director del Fomento Industrial y Mercantil de Madrid.	50'00
Sres. Bosch y Muteros, Barcelona.	20'00
D. Juan Domingo, Grao Valencia.	20'00
Pedro Paloma, Barcelona.	50'00
Juan Bueno, Palencia.	5'00
José Perez Villamil, Riva-deo.	25'00
Una persona filantrópica de Ibiza.	10'00
Sres. Martínez Hermanos, Valencia.	10'00
Sres. Sert Hermanos, Barcelona.	500'00
D. Baldomero Solleres, id.	100'00

	Pesetas		Pesetas
D. Lorenzo Sans, id.	10'00	D. Juan Pages, id.	10'00
Emilio Germain, id.	100'00	Sra. Viuda de Narciso Mercader, idem.	39'50
Sres. Querins y Comas, id.	20'00	D. José Signes, id.	55'00
D. Bernardo Estadas, Marsella.	200'00	Sres. Martorell Flotach, id.	15'00
Sucessor de D. Francisco Palá, Barcelona.	100'00	Sres. Traveria y C. ^a , id.	25'00
Sres. Bartroli Durán, id.	50'00	D. Juan de Dios Richarti, id.	2'50
D. Pablo Jover, Reus.	50'00	A. Puig y Masa, Valencia.	25'00
Eváristo Sanmiguel, Sabadell.	50'00	Sres. Sola, Cufi Pujadas, Barcelona.	50'00
Sres. Guardiola (hijo y sobrino,) Barcelona.	25'00	Sres. Rodriguez y Alvareda (Sociedad encomandita,) id.	15'00
Sres. C. Casas y Bas, id.	10'00	Sres. Vallés y Pascual, id.	10'00
J. Grau y C. ^a , Gracia.	20'00	D. Antonio Oriol, id.	25'00
Sres. Carmelo Sanmarti, Barcelona.	15'00	José Escayola, id.	25'00
Sres. Fernandez y C. ^a , id.	100'00	Antonio J. Bastinos, id.	40'00
D. Joaquin Escanella y C. ^a , id.	100'00	Sres. Sucesores de J. Neuville, Barcelona.	25'00
Navegación é Industria, id.	50'00	Sres. Sorellons y C. ^a , id.	10'00
Sres. Comas y Estrafny, id.	50'00	Sra. Viuda de Hernando y C. ^a , Madrid.	25'00
D. Ramon Sabata, id.	50'00	D. Antonio Oliva, Barcelona.	10'00
José Bifa, id.	25'00	B. Sirven, id.	25'00
Sres. Compañy Brugues y Gali, idem.	25'00	José Gil y hermanos, Madrid.	10'00
Sres. M. Pons y C. ^a , id.	25'00	José Vilaseca y Domenech, Barcelona.	50'00
D. Francisco Riba, id.	25'00	Sra. Viuda de José Borull, id.	50'00
Sres. Martí y C. ^a , id.	15'00	Sres. Viñas y C. ^a , id.	25'00
D. Ramon Ruiz, encargado de repartir una suma á los pobres dejada por el difunto D. Juan Jordá de Barcelona.	25'00	Sres. Xirmarchs y Roses, id.	50'00
Sres. Puigros del Visbill y C. ^a , id.	25'00	D. Antonio Planes, id.	10'00
Sr. Hijo de Francisco Villardell y C. ^a , id.	15'00	Sres. Hijos de S. García, Alcoy.	5'00
D. Antonio Plá Capdevila, id.	10'00	Sres. Guadall Pellerin, Barcelona.	50'00
Sres. Viñas y C. ^a , id.	25'00	D. Felipe Pages, id.	25'00
D. Nieto Garcia Riba, id.	100'00	Sres. Castán y Hernandez hermanos, id.	25'00
D. V. y B., id.	50'00	H. J. P., id.	50'00
D. Antonio Cañellas, id.	10'00	D. Salvador Barnolas, id.	10'00
Antonio Oriol, id.	25'00	Sociedad Altos Hornos, Bilbao.	100'00
Salvador Llopis Capilla, Valencia.	25'00	Sra. Viuda de J. Llop, Valencia.	15'00
Sres. Margall y Perez, Barcelona.	60'00	D. Eduardo Gonzalez, id.	10'00
D. J. Ferrán Cuadrens, id.	20'00	Pedro Alcer, Barcelona.	10'00
J. Kein y C. ^a , id.	50'00	Eulario Escofet, id.	25'00
Juan Magri, id.	200'00	Amadeo Gros, id.	250'00
Sres. Martí y C. ^a , id.	25'00	Sres. C. Gibert Terol, Alcoy.	25'00
D. Manuel Benet, id.	20'00	X., Barcelona.	25'00
Juan Boada y C. ^a , id.	25'00	Sres. Jove Artigues, id.	50'00
J. Alzina y C. ^a , id.	25'00	Sres. Roca Mora hermanos, id.	100'00
Sres. S. Mayolas, id.	50'00	M. Dalmau Oliveres, id.	50'00
P. C., id.	15'00	D. Celestino Campmajo, id.	25'00
D. Sebastian Aldovar, Valencia.	5'00	Sres. Camps y Casasnovas, id.	25'00
Sres. Arteché hermanos, Burgos.	10'00	Sres. Vilaseca y Domenech, id.	50'00
Coste et Peyron Fils Agil en Provence 50 francos al cambio de 18 p $\frac{8}{9}$.	59'00	D. Jaime Garcia, Igualada.	25'00
Id. id. id. id.	59'00	Sres. Font Matheu Hermanos, Barcelona.	25'00
D. José Vallve, Barcelona.	15'00	La Forestal de Urgch.	100'00
Sres. Sitjar, Marimón y Viñas, idem.	20'00		
D. Ramón Felix Vallescat, id. Bernardo Rovira, Barcelona.	10'00		
Sres. Gufera hermanos, Marañou.	20'00		
Sra. Viuda de J. Llop, Valencia.	15'00		
Sres. Gaspar Abati, Madrid.	2'00		
D. Luis Ramirez, id.	2'00		
Salvador Andreu (Dr. Andreu), Barcelona.	100'00		
Francisco Aguiló (Farmacéutico), Alicante.	5'00		
Pedro Genove id, Barcelona.	15'00		
Cándido Fiol id, id.	50'00		
Sebastian Pedrol id, id.	5'00		
Sres. Blancart y C. ^a , Paris 20 francos al cambio del 18 p $\frac{8}{9}$.	23'60		
D. Esteban Bachs, Barcelona.	10'00		
Sres. Casams y C. ^a , id.	100'00		
D. José Clausolles, id.	25'00		
El periódico «Le Monde Médical», Paris.	15'00		
D. L. Gara, Barcelona.	25'00		
Domingo Mata, id.	10'00		
Sres. Martí Graces y Truyols.	5'00		
Sres. Baide hermanos, id.	50'00		
D. Jaime Pujol é hijo, id.	50'00		
Juan Cantarell, id.	25'00		

Suscripción abierta entre los comerciantes de almendras de Aix en Provenza.

Benancou Oteillarol, 50 francos. =Chubanol y C. ^a , 10 id.=Milnand Frers, 10 id.=Michel Chami, 10 id.=J. Breman, 10 id.=Ancille Frers, 10 id.=Giraud Samin, 10 id.=L. Roche, 10 id.=Ch. Martín Frers, 5 id.=H. Gouiraud, 5 id.=Gombert, 10 id.=U. Cenendie, 10 id.	
Son 150 francos que al cambio del 18 p $\frac{8}{9}$ son pesetas.	177'00
Suma total.	88.710'84

Palma 18 Diciembre 1895.—El Depositario, Juan Gelabert.—V. B.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.

Relación de los géneros y documentos depositados en la Secretaría de la Excmo. Diputación, á disposición de la Comisión especial que debe distribuirlos entre las familias de las víctimas ocasionadas en la explosión ocurrida el día 25 de Noviembre último.

D. E. Lopez Gomez, una participación de diez pesetas al número 9.344 del sorteo del 23 del corriente de la Lotería Nacional.

D. F. Camdepadrés, una id. de diez pesetas al número 88.150 del mismo sorteo. Sres. R. Saladrigas y hermanos, seis piezas de tegidos varias clases. Sres. Carbonell y Susana; siete chalecos

lana para señora, seis calzoncillos algodón para hombres, seis camisas para id., nueve calzoncillos algodón para niños, quince camisetas algodón para niños, ocho docenas de medias algodón para señoras y niñas.

D. José Musté, seis chalecos lana y seis camisetas algodón.

D. Narciso Jorellat, cinco docenas medias lana.

Sres. Hijos de Antonio Escubós, cuatro piezas tejidas de algodón.

Sres. Ricart y C.^{ta}, cuatro piezas percal labrado.

Palma 18 Diciembre de 1895.—El Secretario, Sinvano Font.—V.º B.º El V. P., de la C. P., Mariano Canals.

Núm. 2770

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos en fecha 9 del mes actual dice á esta Delegación de mi cargo lo que sigue.

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participando á esta Delegación del Gobierno con fecha 7 del actual, haber dejado sin efecto el nombramiento de Inspector técnico de la Renta del Timbre para las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Baleares hecho en 24 de Octubre último á favor de D. José María Navarro.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que la resolución adoptada la dé á conocer al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia remitiéndome un ejemplar de este á la mayor brevedad posible.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Palma 18 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2771

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Subasta.—Habiendo acordado el Ayuntamiento de Alcudia y aprobado el señor Gobernador Civil de la provincia, vender en pública subasta los productos existentes en el sitio Corral Cremats del monte «La Victoria» de Alcaldía, procedentes de un incendio ocurrido en aquel sitio el día 15 de Septiembre próximo pasado, el día 15 de Enero de 1896 y á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Alcudia de aquella ciudad la subasta de 377 pinos, 127 estereros de leña gruesa y 95 estereros de leña menuda tasados en trescientas diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos (317.25 pesetas) tipo de subasta, cuyos productos sofamados por el fuego están marcados con el marco del Distrito, en Els Corral Cremats del monte La Victoria.

La subasta estará presidida por el Alcalde y presenciada por un representante de esta Jefatura, rigiendo en ella los pliegos de condiciones facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 4333 de 1.º de Noviembre de 1894 y el de las económicas aprobado por el Ayuntamiento propietario.

Si quedare desierta la primera subasta se efectuará la segunda el día 25 del mismo mes, con las mismas condiciones de la primera.

De orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Barcelona 14 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2772

Subasta.—Habiendo quedado desiertas las dos primeras subastas celebradas en Fornalutx para arrendar, por todo este año forestal, los pastos del monte «La Barra» de aquel común de vecinos, el día 26 del mes corriente se celebrará la tercera

bajo el tipo de retasa en baja de setecientas cincuenta pesetas, setenta y cinco céntimos (750.75 pesetas,) y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigieron en las dos primeras subastas.

De orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 14 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2773

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de Baleares

Presupuesto de 1895-96

Lista cobratoria que forma la misma con arreglo á los datos que obran en estas oficinas de los fabricantes continuados en el Registro de patentes de elaboración de alcohol vínico obligados á su pago para el presupuesto que se indica con arreglo á las modificaciones introducidas por la Real orden de 5 de Julio último en el Reglamento y tarifa de alcoholes de 29 de Agosto de 1893.

Nombres de los Fabricantes	Pueblo en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil	Número de la tarifa reconocida	Capacidad de la caldera ó columnas.		CUOTA — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES	
			Litros	Pesetas Cts.			
D. Juan Suau Bennasar . . .	Palma . . .	6	1100	759			
Guillermo Creus, Gerente de la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial . . .	Manacor . . .	8	2100	2430			
Salvador Picó Piña . . .	Felanitx . . .	3	770	320			
Sres. Fuster Hermanos . . .	Idem . . .	3	1000	400			
D. Nicolás Valls Fuster . . .	Idem . . .	3	600	240			
Pedro Antonio Uguet . . .	Idem . . .	3	900	360			
Jaime Villalonga Moyá . . .	Binisalem . . .	3	1100	440			
Antonio Tomás . . .	Lluchmayor . . .	2	300	69			
Miguel Pomar . . .	Idem . . .	1	2200	396			
Cosme Prohens . . .	Campos . . .	3	500	200			
Gabriel Moyá Servera . . .	Artá . . .	1	300	54			
Francisco Miró Fuster . . .	Porreras . . .	3	1000	400			
Juan Sampol Arbós . . .	Idem . . .	3	2300	920			
<i>Total general.</i>					6988		

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un término de quince días contados desde el de la publicación, para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes de conformidad á lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Palma 17 Diciembre de 1895.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 2774

ALCALDIA DE PORRERAS

Obtenida por la Administración de Hacienda en el día nueve del que cursa la aprobación al expediente de agremiación forzosa y practicado por la Junta de representantes de los gremios la distribución entre los agremiados de las cuotas contributivas para la exacción del cupo agremiable, se anuncia que dicho repartimiento estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular ante quien corresponda las reclamaciones que crean procedentes.

Porreras 18 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Sitjar.

Núm. 2775

CEDULA DE NOTIFICACION

Ante este Juzgado de primera Instancia y escribanía del infrascrito se siguen autos ejecutivos, sobre pago de pesetas á instancia de D. Andrés Llabrés y Llabrés como Director de la Sucursal que tiene establecida en esta villa la Sociedad denominada «Cambio Mallorquin» domiciliada en Palma, contra Antonio Mascaró y Riera, vecinos de esta, cuyos autos se hallan en el estado de nombramiento de peritos y avalúo de las fincas embargadas llamadas La Cova de este término y una casa Calle de Obrador de esta villa, y resultando gravadas con segunda hipoteca á favor de los hermanos D. Pedro D.^a Maria Balle y Rullan, ignorándose su domicilio, por la parte actora se ha solicitado con escrito de doce del actual, en lo principal, se haga saber á dichos acreedores Balle el estado de la ejecución por si quieren intervenir en el avalúo y subasta de las fincas si les conviniere, y por otro si se pidio que ignorándose su domicilio se les hiciese saber por cédula fijándose en los sitios de costumbre de ésta é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á cuyo es-

crito ha recaído el siguiente proveído.—«Providencia Juez Sr. Tous Manacor á diez y siete de Diciembre de 1895.—Por presentado este escrito unase á los autos y á lo principal y otros como se pide.—Lo mandó y firma el Sr. Juez encargado doy fé.—Tous.—Ante mí.—Miguel Marcó.»

Y para notificación de los hermanos D. Pedro y D.^a Maria Balle y Rullan estiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Manacor á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Marcó.

Núm. 2776

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 de Diciembre de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial, se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 3 de Enero de 1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfla núm. 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del

artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 16 de Diciembre de 1895.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones.
Pesetas

D. Antonio Ribas Reinés. Una finca en la Zona 10 Cuartel 6.º número 26 Son Ferrer consistente en rústica. Linda por Norte y Sur con camino de carro, al Este con el predio Son Ferrer y al Oeste con tierra de Arnaldo Gara. 500

D. Bernardo Mesquida Garcias. Una finca en la Zona 10 Cuartel 6.º n.º 5, Son Fullana, consistente en rústica; linda por Norte con el camino del oratorio, por Sur con tierra de Bernardo Cantallops y por Este con tierra de Damián Pou y por Oeste con tierra de Emilio Digeon. 2250

D. Miguel Nicolau Crespi. Una porción de tierra en la Zona 8.ª Cuartel 5.º n.º 29, Son Orlandis; linda al Norte con bienes de Francisca Mulet, al Sur con camino de establecedores, al Este con el que dirige á la casa del predio Son Orlandis y al Oeste con tierra de Margarita Mulet. 750

Juan Verd Llabrés. Una finca en esta Ciudad, Calle de los Botones n.º 66, botiga y entresuelo. Linda por la derecha con casa de Domingo Fargas, por la izquierda con la Calle del Seminario y por su fondo con otra de Pablo Boscona. 2450

Angela Amengual y Figuerola. Una finca en esta Ciudad, calle de Bauló números 18 y 20, botiga con entresuelo. Linda por la derecha con casa de Jaime y Francisco Bauzá, por la izquierda con la de Francisca Bauzá, por la parte superior con la de Gabriel Maura y por el fondo con la de Marcos Carbonell. 2050

Miguel Frau Gelabert. Una finca en el término de esta Ciudad, Zona tercera cuartel 9.º números 23 á 25, punto denominado Cases Bielass consistente en una casa. Linda por Norte con finca de Jaime Martorell, por Sur con tierra de Cristóbal Barceló, por E. con carretera y por Oeste con casa de Luisa Perelló. 1250

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta oficina para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 2777

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Enero de 1896

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 15 de Enero próximo á las 12 de la mañana se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compran deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahon 16 Diciembre de 1895.—El Administrador, Simón Ballester.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Bartolome Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, gahanzos, huevos, jabón común, jamón, leche devacas, leña, manteca, pasta, pata as, pescado, pichones, pollos, sesadas, teñera, tocino, velas de esperma, idem de sibo, vino común, idem generoso.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.